**JUICIO POLITICO.**

La responsabilidad de los funcionarios es una de las características fundamentales de los regímenes republicanos por lo que la Constitución Argentina ha establecido disposiciones expresas que regulan el juzgamiento de la conducta de los principales funcionarios político y judiciales del gobierno. Otro de los controles que la Norma Fundamental establece para hacer efectiva la responsabilidad de los altos funcionarios del gobierno es la interpelación y la moción de censura al jefe de gabinete de ministros que puede dar lugar a la remoción de su cargo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las cámaras del Congreso. (Art. 101 de la Constitución).

En el Congreso argentino el juicio político tiene dos etapas: la formación de causa que la aprueba con una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes la Cámara de Diputados; y el juicio político propiamente dicho, que tiene por acusadores a una comisión integrada por diputados, y que se ventila y falla en el Senado, el que puede destituir al funcionario cuestionado, también, con el voto de dos tercios de los miembros presentes, además de declararlo incapaz de ejercer cargos de honor, de confianza y a sueldo en la Nación, por otra votación en el que se obtenga la misma mayoría.

No hay que confundir el juicio político con el ejercicio de la función jurisdiccional o judicial, reservada exclusivamente por la Constitución al Poder Judicial. El fallo del Senado no tiene por finalidad sancionar, sino destituir al funcionario o magistrado.

Cuando la causal es un delito se trata mejor de un “antejuicio” o un “prejuicio”, más que un juicio, ya que, por el principio de igualdad ante la ley, todos los ciudadanos, sean o no funcionarios del gobierno o magistrados, son juzgados por los jueces de la Constitución, y el juicio político es un trámite previo a la causa penal que luego deberá ventilarse ante los jueces ordinarios que juzgan a todos los ciudadanos, sean o no funcionarios.

Para Alfonso Santiago (h.) sostiene que el juicio político es un “juicio de responsabilidad política con sujeción a las reglas del debido proceso legal, lo que equivale a decir que en lo sustancial el juicio es político, pero en lo formal se trata de un proceso orientado a administrar justicia”

Constitución Nacional

El artículo 53 de la Constitución reformada en 1994 dice, respecto de la Cámara de Diputados, que “Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.”

En la reforma de la Constitución de 1994 se incorporaron a la Constitución dos artículos que prevén el juicio político a los jueces integrantes de la justicia federal y que a continuación se transcriben:

Artículo 114**. “**El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial. (...)

Serán sus atribuciones:(...)

**5.**Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente (...)”

Artículo 115. “Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios. Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.

En la ley especial a que se refiere el artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.”

La ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.876, 25.669 y 26.080 reglamentaron el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

**Procedimiento:**

El procedimiento del juicio político en Argentina, además de lo que establece la Constitución, está regulado por el Reglamento interno de la Comisión asesora permanente de Juicio Político de la Cámara de Diputados, que tiene 17 artículos, y que se dictó según lo autoriza el artículo 83 del Reglamento interno de dicha Cámara; y por el Reglamento del Honorable Senado constituido en tribunal para el caso de juicio político, que tiene 29 artículos.

1. En la Cámara de Diputados:

Denuncia: Las causales de “mal desempeño o delitos en el ejercicio de sus funciones o crímenes comunes” tienen que concretarse en una denuncia o solicitud de juicio político en contra del presidente, vicepresidente, jefe de gabinete de ministros, ministros o miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, formulada ante la Cámara de Diputados de la Nación, por alguno de sus integrantes, el Poder Ejecutivo -a través de un mensaje- o por algún ciudadano. La denuncia que inicia este procedimiento, o el proyecto de algún diputado que la contiene, se presentan ante la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados de la Nación, y su Presidente la gira a la Comisión de Juicio Político.

Comisión de juicio político: Esta comisión permanente de la Cámara de Diputados analiza la denuncia y puede desestimarla luego de una investigación y análisis de la misma efectuado en forma preliminar. Esta decisión deberá concretarse en un dictamen, que se elevará al plenario de la Cámara.

Si hubiere indicios serios y semiplena prueba de causales graves que hagan a la procedencia del juicio político se iniciará el sumario y se investigarán los hechos que lo motivan, pudiendo citarse a testigos, pedir informes, realizar inspecciones, labrar actas y tomar cualquier medida que sea pertinente.

La Comisión puede pedir a los jueces expedientes judiciales que se encuentran en trámite o copia de los mismos, órdenes de allanamiento o de secuestro, intercepción de correspondencia o comunicaciones telefónicas, el registro de computadoras y el que se traiga por la fuerza pública a testigos si fuere menester, para llevar a cabo la investigación de los hechos y la producción de la prueba. Estas medidas no podrán atentar en contra del secreto profesional de los abogados defensores.

Defensa: “Reunidas las actuaciones sumariales se citará al denunciado para que comparezca a informar ante la Comisión previa vista por 5 días...Este acto procesal podrá ser suplido, mediando resolución de la Comisión, por un informe en el que se consignarán los puntos que deberán ser evacuados por el denunciado. También podrá el denunciado presentar un memorial que haga a la defensa de sus derechos(...)”

Dictamen: Con estos antecedentes la Comisión deberá dictaminar a favor o en contra del denunciado y elevar dicho dictamen al plenario de la Cámara, especificando concretamente las causales si lo dictaminado fuera pidiendo que se forme causa en contra del denunciado.

Formación de causa: La Cámara de Diputados puede aprobar dicho dictamen con el voto de dos tercios de los miembros presentes o rechazarlo, en el primer caso deberá además nombrar una comisión de diputados para que haga la acusación en el Senado.

1. En el Senado:

Juramento**:** Los senadores deberán prestar juramento ante quién preside el Cuerpo de “administrar justicia con imparcialidad y rectitud conforme a la Constitución y a las leyes de la Nación” una vez que reciban la comunicación de la Cámara de Diputados de que se ha resuelto acusar a algunos de los funcionarios pasibles de juicio político. Cuando el juzgado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia (Art. 1º del Reglamento de Juicio Político del Senado), igual criterio debería seguirse si el juzgado es el vicepresidente de la República, pero sólo en el caso que las causales de la acusación sean por mal desempeño o delitos cometidos mientras ejercía la presidencia de la Nación en reemplazo de su titular, no cuando ejercía la presidencia del Senado.

Allanamientos y arrestos**:** La Comisión de Juicio Político puede pedir a los jueces orden de allanamiento; secuestro; intercepción de correspondencias, llamadas telefónicas, o mensajes por Internet y el arresto de testigos, si fuere menester para la investigación de los hechos y la producción de la prueba.

Juicio: Constituido el Senado en “tribunal” se fijará fecha para escuchar la acusación, que leerá el Secretario en sesión pública. En dicha sesión estará presente la comisión acusadora integrada por diputados designados por la Cámara al aprobar la formación de causa .

Los cargos que formula la Comisión no pueden ser distintos de los que aprobó la Cámara cuando dispuso la formación de causa.

Luego de hecha la acusación se correrá traslado al acusado o acusados para que lo conteste en el plazo de 15 días, por si o por apoderado, por escrito, aunque luego puede ampliarlo verbalmente. En esta oportunidad debe ofrecer la prueba de descargo. “La defensa se presentará por escrito, sin perjuicio de que el acusado, si lo solicita, pueda ampliarla en forma oral ante tribunal.”

La Cámara deberá decidir si se abre a prueba la causa o si se desestiman las pruebas ofrecidas, por votación de dos tercios de los presentes. El término para la producción de la prueba será de treinta días. El tribunal puede delegar en la Comisión de Asuntos Constitucionales o con la presencia de miembros de otras comisiones la recepción de la prueba.

Las sesiones tienen lugar en el recinto del Senado, pero durante el período de prueba el tribunal podrá sesionar en dependencias del Senado que el presidente disponga.

Si concluyen las sesiones ordinarias durante el juicio el Senado debe seguir sesionando hasta la finalización del mismo, aunque no hubiere prorroga o se convoque a sesiones extraordinarias según el artículo 63 del Texto Fundamental. En caso de vencimiento de mandatos y de renovación de la Cámara, el juicio debe seguir con la nueva composición que tenga la misma. Luego se recepcionarán los alegatos.

Sentencia.

Recibidos los alegatos el Senado deliberará en secreto . Luego el presidente, convocará a sesión pública, y preguntará a los senadores si el acusado es “culpable” debiendo estos responder por “sí” o por “no”. Si el “sí” obtiene la mayoría de dos tercios de votos de los presentes se lo destituirá, y sino quedará “absuelto” o mejor liberado de la acusación.

Si es destituido el acusado, se les preguntará, además, a los senadores si se lo declara incapaz de ejercer empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación, si se obtiene la mayoría de dos tercios de los presentes se lo consignarán en la sentencia. Acto seguido se les preguntará a los senadores si es por tiempo indeterminado o determinado. El presidente designará luego una comisión de tres miembros que redactará la sentencia, la que se aprobará por simple mayoría.

A partir de su destitución el ex funcionario puede ser sometido a juicio ante los tribunales ordinarios de la nación, como cualquier persona común.